



RADICACIÓN:08001405301520210075400  
PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTES: JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, ANDRES JOSÉ RIOS TÁMARA, GIOVANNY OSPINO GÓMEZ, BERENICE DEL ROSARIO OROZCO HERNANDEZ, ISAAC FELIPE POLANCO HERAZO, JOSÉ ANTONIO COGOLLO CARABALLO Y MARTHA ALICIA RUIZ –SOCIOS DE EXPRESO SABANERO S.A. -  
DEMANDADO: VICTOR HUGO ROYO DIAZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, 1 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA MARZO PRIMERO  
(1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Los señores JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, ANDRES JOSÉ RIOS TÁMARA, GIOVANNY OSPINO GÓMEZ, BERENICE DEL ROSARIO OROZCO HERNANDEZ, ISAAC FELIPE POLANCO HERAZO, JOSÉ ANTONIO COGOLLO CARABALLO Y MARTHA ALICIA RUIZ, a través de apoderado judicial y Socios de EXPRESO SABANERO S.A., promovieron proceso verbal de rendición provocada de cuentas contra el señor VICTOR HUGO ROYO DIAZ, en su calidad de Representante Legal de EXPRESO SABANERO S.A.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente se encuentra que: (i) no se indicó lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.; (ii) no se estimó en la demanda bajo juramento, lo que se les adeuda, conforme lo exige el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda presentada por los señores JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, ANDRES JOSÉ RIOS TÁMARA, GIOVANNY OSPINO GÓMEZ, BERENICE DEL ROSARIO OROZCO HERNANDEZ, ISAAC FELIPE POLANCO HERAZO, JOSÉ ANTONIO COGOLLO CARABALLO Y MARTHA ALICIA RUIZ, a través de apoderado judicial y Socios de EXPRESO SABANERO S.A., contra el señor VICTOR HUGO ROYO DIAZ, en su calidad de Representante Legal de EXPRESO SABANERO S.A.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ**

SGB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883e3f62970d45ea6e11570718aaddb164fe1de564f7c8fbadf2e3cb7b19a09**

Documento generado en 01/03/2022 02:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**